

### SOLICITUD DE PRODUCTOS O SERVICIOS

**FECHA:** 13 de septiembre de 2024

Se requieren los siguientes productos y/o servicios, según las especificaciones descritas a continuación:

#### **JUSTIFICACIÓN:**

El CEDAC LTDA, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) con participación 100% pública, sede en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Es un instrumento técnico de las autoridades de tránsito y del medio ambiente que tiene como misión contribuir y fomentar la cultura en seguridad vial, movilidad y conservación del medio ambiente, a través del diagnóstico al estado de los vehículos, así como el desarrollo de programas de formación e integración de servicios relacionados con el sector de tránsito y transporte.

El CEDAC LTDA., está expuesto a múltiples riesgos que pueden afectar su patrimonio, existiendo como más adelante se señala el deber tanto de conducta corporativa como legal de tomar las medidas para que los mismos no afecten su desenvolvimiento y sus actividades. Los riesgos a los cuales se están expuestos (incendio, terremoto y cualquier otro fenómeno de la naturaleza y aquellos provenientes de eventos distintos a la naturaleza dentro de los cuales están no solo los actos humanos voluntarios o involuntarios) pueden afectar directamente las instalaciones físicas de la entidad y lo que se encuentra dentro de ellos, entre los cuales podemos destacar a manera enunciativa, no taxativamente, los bienes muebles, destacando los equipos de cómputo y aquellos que no necesariamente demanden energía eléctrica.

Es necesario aclarar que, la administración debe gestionar la actividad que desempeña, especialmente en el entendido que la misma persigue una utilidad de interés público, circunstancia adicionalmente que responde al postulado legal establecido por la Ley 42 de 1993 que preceptúa que, todos los bienes públicos deben estar asegurados, en concordancia con la consagración de precepto legal de falta gravísima a nivel de la Ley 1952 de 2019 de no tener los bienes asegurados por su verdadero valor real (Art. 57 numeral 13).

Las entidades públicas tienen el deber legal de cuidar y asegurar el patrimonio del Estado; es por eso que la Ley 42 de 1993 al regular el sistema de Control Fiscal Financiero impone a los servidores públicos deberes sobre la materia que se reflejan entre otros aspectos en sus artículos 101 y 107 los cuales expresamente indican lo siguiente:

ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (El resaltado es ajeno al texto original).

ARTÍCULO 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten. (El resaltado es ajeno al texto original)."

Este deber es reiterado por el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) el cual en su artículo 118 sobre la materia señala:

"ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

"(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos. (...)".  
El resaltado es ajeno al texto original.

De igual manera el CEDAC LTDA., ha tenido en cuenta lo señalado en el artículo 43° de la Ley 2276 de 2022 en lo pertinente que indica:

"(...) ARTICULO 43-. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a los Superintendentes, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado ya las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas. (...)".

Con el fin de dar cabal cumplimiento a las anteriores normas para lograr transferir efectivamente los riesgos a los que se está expuesto, el CEDAC LTDA., requiere efectuar la contratación de los seguros que a continuación se describen, concordancia al numeral 3.2.1.4. Contratación directa, literal K. En el caso de

contratación de las pólizas de seguros que cubran los potenciales riesgos por los que se pueda ver afectada la Entidad y sus colaboradores, en cuyo caso el estudio de necesidad deberá realizarlo la Dependencia interesada con el apoyo del intermediario de Seguros, del manual para la contratación versión 2019-1, del Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda.

Históricamente se ha identificado la contratación de seguros como el mecanismo más idóneo para trasladar los riesgos a los cuales se está expuesta la administración. El CEDAC LTDA., ha suscrito históricamente Contratos de Seguro para precaverse contra eventuales riesgos. Los contratos de seguro vigentes son de los siguientes Ramos:

Automóviles, Daños Materiales Combinados (Contiene secciones de Incendio, Corriente Débil, Rotura de Maquinaria y Sustracción), Manejo Global Sector Oficial, Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Al efectuar un análisis de los valores de los bienes que eventualmente están expuestos a determinados riesgos se ha establecido con fundamento en las tarifas de seguros y las condiciones del mercado los siguientes ramos a contratar:

1. AUTOMÓVILES
2. MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL
3. DAÑOS MATERIALES COMBINADOS (Secciones de Incendio, Corriente Débil, Rotura de Maquinaria y Sustracción).
4. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

RAMOS	VIGENCIA: 365 días		
	prima	iva	total
DAÑOS MATERIALES	\$ 16,862,045	\$ 3,203,789	\$ 20,065,834
MANEJO	\$ 6,500,000	\$ 1,235,000	\$ 7,735,000
RC SERVIDORES PUBLICOS	\$ 6,000,000	\$ 1,140,000	\$ 7,140,000
AUTOMÓVILES	\$ 800,100	\$ 152,019	\$ 952,119
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 30,162,145</b>	<b>\$ 5,730,808</b>	<b>\$ 35,892,953</b>

SOLICITÓ:

MARTIN JAVIER DIEZ CONTRERAS  
DIRECTOR TÉCNICO

APROBÓ:

MAIRA ALEJANDRA LOPEZ TARAZONA  
GERENTE

Proyectó: INGRID CASTRO  
Auxiliar Contratáis.

Revisó: EVERTO MENDEZ PRADA  
Abg. Asesor Jurídico Externo.